



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 130, fecha: martes, 11 de Julio de 2023

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2408

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 14/2023: CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL RTGG

BOP-GU-2023 - 2409

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 15. SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL RTGG.

BOP-GU-2023 - 2410

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 17/2023: SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL RTGG Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

BOP-GU-2023 - 2411

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 18/2023: CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADOS CON CARGO AL RTGG.

BOP-GU-2023 - 2412

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2023 - 2413

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

ORDENANZA REGULADORA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES BOP-GU-2023 - 2414

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

NOMBRAMIENTO DE TENENCIA DE ALCALDIA BOP-GU-2023 - 2415

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE BOP-GU-2023 - 2416

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE BOP-GU-2023 - 2417

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE BOP-GU-2023 - 2418

AYUNTAMIENTO DE HIJES

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE BOP-GU-2023 - 2419

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO O LOCAL PARA ALMACÉN DE MAQUINARIA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BOP-GU-2023 - 2420

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BOP-GU-2023 - 2421

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NOMBRAMIENTO MIEMBROS JGL Y COMPETENCIAS BOP-GU-2023 - 2422

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2023 BOP-GU-2023 - 2423

AYUNTAMIENTO DE SELAS

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

BOP-GU-2023 - 2424

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2425

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2426

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ACUERDOS DE PLENO LIBERACIÓN CONCEJALES Y RETRIBUCIÓN

BOP-GU-2023 - 2427

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°1-2023

BOP-GU-2023 - 2428

AYUNTAMIENTO DE UTANDE

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2429

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2023 - 2430



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2408

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2.023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2.023, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de ALBENDIEGO al Concejal

- D^a MARA MORA RUBIO..

Al Tenientes de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERECERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Albendiego a 20 de junio de 2.023.- El Alcalde: Fdo.: Mario Javier Gallego Pareja



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N.º 14/2023: CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL RTGG

2409

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente núm. 1942/2023, de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2023 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1, por remisión del artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, 1 19208 Alovera (Guadalajara), de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alovera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Acuerdo.

En Alovera, a 7 de julio de 2023. LA ALCALDESA, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
N.º 15. SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL RTGG.

2410

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente núm. 1943/2023, de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1, por remisión del artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, 1 19208 Alovera (Guadalajara), de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alovera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Acuerdo.

En Alovera, a 7 de julio de 2023. LA ALCALDESA, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N 17/2023: SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL RTGG Y MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

2411

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente núm. 1945/2023, de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, y de modificación de la Base 62^a.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1, por remisión del artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, 1 19208 Alovera (Guadalajara), de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alovera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Acuerdo.

En Alovera, a 7 de julio de 2023. LA ALCALDESA, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N. 18/2023: CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADOS CON CARGO AL RTGG.

2412

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, aprobó inicialmente el expediente núm. 1946/2023, de modificación de créditos del Presupuesto General para el ejercicio 2023 en las modalidades de crédito extraordinario y de suplemento de crédito financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1, por remisión del artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en Plaza Mayor, 1 19208 Alovera (Guadalajara), de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados que lo soliciten en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://alovera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho Acuerdo.

En Alovera, a 7 de julio de 2023. LA ALCALDESA, María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

2413

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ANQUELA DEL DUCADO

Artículo 1.- Hecho imponible

El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras es un tributo directo cuyo hecho imponible es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la cual se exija la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.
- B. Obras ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- C. Modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- D. Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- E. Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- F. Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
- G. Obras de instalación de Servicio Público.



H. Movimientos de tierra, tales como desmontables, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.

I. Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

J. Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

K. Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

L. Vallados de solares y fincas o terrenos.

M. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras o proveedoras de servicios públicos, entre las cuales se incluyen tanto las aperturas de catas, zanjas o pozos, la colocación de palos de soporte, las canalizaciones, las acometidas, y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como todas las obras que se efectúen para la reposición, reconstrucción o reparación de aquello que haya resultado destruido o deteriorado por las obras mencionadas.

N. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización con independencia de donde proceda la financiación.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente, los que soliciten las licencias correspondientes o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, la instalación u obra. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

por la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 2001.

Artículo 3.- Base imponible, cuota, tipo y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, la instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.



No forman parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no se integre, estrictamente, el coste de ejecución material. En todo caso, forman parte de la base imponible, el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación, construcción u obra

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 4%, de la base imponible.

4.- El Impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, la instalación o la obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente

No se establecen bonificaciones.

Artículo 4. Gestión

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración y autoliquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia de Obra o Urbanística, la declaración responsable o comunicación previa en su caso, junto con el justificante de pago, acompañado de resguardo del depósito de la tasa por la actividad administrativa afectada.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible del modo siguiente:

a. En las obras mayores, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b. En las obras menores, o que puedan ser objeto de comunicación previa, será practicada autoliquidación del impuesto en función del presupuesto de ejecución aportado por los interesados, que contendrá en todo caso materiales y mano de obra, y que se presentará simultáneamente a la solicitud de licencia. En aquellos casos en que exista discrepancia entre el presupuesto presentado y los valores de mercado se tomará como referencia el resultante de la aplicación de los índices de "Precios de la Construcción Centro, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Guadalajara", vigentes en la fecha de solicitud de la licencia.

4.- Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal. Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de



Licencia de Obras, ya que para poder realizar las mismas será preceptivo obtener la correspondiente Licencia de Obras.

5.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, se tramitará por la oficina gestora liquidación definitiva del impuesto, debiendo a ese efecto presentar los sujetos pasivos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su terminación, la siguiente documentación:

- Cuando sea preceptiva dirección técnica, certificación y presupuestos finales, pudiendo también presentar, por propia iniciativa o a requerimiento de la Administración municipal, facturas de materiales y mano de obra, u otros medios de prueba admitidos en derecho.

- Cuando no sea preceptiva dirección técnica, declaración del coste final, acompañada de facturas de materiales y mano de obra, u otros medios de prueba admitidos en derecho. Si, requerido el titular de la licencia para que presente la documentación indicada, no lo hiciere, la liquidación definitiva se realizará según informe de los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo a la naturaleza y alcance de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, pudiendo complementariamente tomarse como referencia los módulos del apartado 3 del presente artículo.

En su caso el Ayuntamiento o servicio de recaudación delegado podrá proceder a practicar la inspección fiscal al objeto de conocer el importe del coste material de ejecución de la obra, construcción o instalación de que se trate.

7.- Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, sea superior o inferior al que sirvió de base en la liquidación o liquidaciones anteriores, la Administración municipal procederá a practicar la liquidación definitiva, por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que será debidamente notificada al interesado. A tal efecto de oficio y a través de los servicios de inspección tributaria municipal podrá comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

8.- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras, aunque en



este caso el Ayuntamiento podrá comprobar tal circunstancia. En defecto de los citados documentos, se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

9.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 5- Inspección y recaudación.

La inspección y la recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, las demás leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Las modificaciones que se produzcan en la regulación de este impuesto por las Leyes presupuestarias del Estado o cualesquiera otra que resulte de aplicación y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza publicada en el BOP de Guadalajara de 31 de diciembre de 2001 y su modificación publicada en fecha 31-12-2008.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza Fiscal cuya última modificación ha sido aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2023, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anquela del Ducado a 7 de julio de 2023.El Alcalde- Presidente Sebastián Abánades
Abánades



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

ORDENANZA REGULADORA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

2414

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

Aprobada inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno Corporativo en sesión celebrada con fecha 6 de octubre de 2022, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES DE ARMUÑA DE TAJUÑA, se hace público para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de toros en Armuña de Tajuña, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.

Su finalidad fundamental es garantizar la seguridad de las personas y los bienes, la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo en Armuña de Tajuña.



Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torear reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recito cerrado.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Armuña de Tajuña que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un Concejal de la Corporación.

No obstante, la Alcaldía, podrá nombrar para ostentar la Presidencia de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.-6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.

El Director de lidia deberá estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del



director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. PLAN DE ENCIERRO DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS.

SECCIÓN 1ª.- ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR EL CAMPO.

Artículo 4º.- Definición y Registro.

El Plan del Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre).

Se entenderá por encierro tradicional de reses por el campo el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha- Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas en Guadalajara, se aprobó la inscripción del municipio de Armuña de Tajuña en el Registro de Encierros Tradicionales por el campo.

Artículo 5.- Duración del encierro.

La duración máxima del encierro tradicional de reses por el campo será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, la presidencia adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

SECCIÓN 2ª.- ZONAS DE ENCIERRO.

A los trayectos que discurran por zonas urbanas les serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el Reglamento para los encierros tradicionales de reses por vías urbanas.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

Artículo 6.- ZONA DE INICIO Y CORRALES.

La zona de inicio estará situada dentro del casco urbano, en los corrales colocados



al efecto en la Plaza Mayor de Armuña de Tajuña.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto.

Artículo 7.- ZONA DE SUELTA.

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará mediante elementos de madera y hierro, de tal forma que se evite el riesgo de que las reses abandonen el itinerario.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. Durante el horario de celebración del encierro se realizará el corte de las calles que unen la zona de suelta y el final del casco urbano, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal necesario para garantizar el correcto desarrollo de los festejos.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo, a excepción de ambulancias y, en su caso, de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y de los Servicios de Protección Civil.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

Artículo 8.- ZONA DE ESPECTADORES.

La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.



De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

La zona de espectadores estará situada detrás de las talanqueras, así como de los remolques instalados al efecto situados detrás de las talanqueras, a lo largo del recorrido urbano del encierro. Las mismas, cumplirán los requisitos establecidos en el art 32 del Decreto 38/2013.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados precedentes, se emitirá certificación técnica.

Artículo 9.- ZONA DE FINALIZACIÓN.

La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, coincidiendo, si fuera posible, con la zona de inicio y corrales, situada en la Plaza Mayor. Esta zona se encontrará, en todo caso, cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la correspondiente certificación técnica emitida.

Artículo 10.- ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Se habilitan dos opciones:

Opción a): Plaza Mayor, C/ Mediodía, C/ Alameda, Paraje Puentecillo hasta los corrales situados en Plaza Mayor.- Zona de espectadores: Llano de las Nogueras.

Opción b): Plaza Mayor, C/ Mayor, Avda Constitución, Llano de las Eras, Paraje Castejón hasta los corrales situados en la plaza Mayor.- Zona de espectadores: Cerro Castejon.

De no producirse oposición, alegación, ni reclamación alguna se entiende otorgada la conformidad expresa de los propietarios de las fincas particulares afectadas por el desarrollo del encierro.

SECCIÓN 3ª.- DESARROLLO DE LOS ENCIERROS POR EL CAMPO.

Artículo 11.- Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para la colaboración en la celebración del encierro, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas y seis vehículos de la organización, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por la presidencia del festejo.

Existirán servicios específicos de control, de los que dispondrá el organizador, para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante un eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo, o cuando la integridad física de las reses lo exija serán los siguientes: 3 cabestros; 6 caballistas con



experiencia en conducción de reses bravas; y 6 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

Artículo 12.- Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre previsto, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos no autorizados por la organización.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar con la celebración del encierro será de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

Artículo 13.- El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Caso de abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al citado recorrido por los vehículos y caballistas de la organización, no pudiendo intervenir ningún otro vehículo o caballista. En el caso de que resulte imposible su reconducción al recorrido previsto en un tiempo prudencial se procederá a adormecer al animal mediante un dardo y a su sacrificio, siempre garantizando la seguridad de las personas y evitando sufrimientos a los animales. En todo caso el sacrificio de las reses se realizará sin la presencia de público.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 14.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga preparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y seis vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

Los vehículos previstos, y autorizados, colaborarán en la celebración del encierro.

Artículo 15.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el



recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por

sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

La edad mínima para participar en el espectáculo se establece en dieciséis años.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 16.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor no autorizados o de la organización en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados o de la organización por todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Artículo 17.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, a la Alcaldía, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejal del Ayuntamiento.



La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 20.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

Artículo 21.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Armuña de Tajuña , a 31 de junio de 2023, La Alcaldesa Doña Raquel Polo
Castillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

NOMBRAMIENTO DE TENENCIA DE ALCALDIA

2415

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, ha sido nombrado D. Vicente Domingo Cebrian en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Arroyo de las Fraguas, a 7 de julio de 2023, el Alcalde-Presidente D. Roberto Llorente Domingo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ABAJO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2416

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2.023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2.023, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de CONDEMIOS DE ABAJO al Concejal

- D. SERGIO AMATE SERAFÍN.

Al Tenientes de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERECERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Condemios de Abajo a 21 de junio de 2.023.- El Alcalde: Fdo.: Adrián Abad Martín



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONDEMIOS DE ARRIBA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2417

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2.023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2.023, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de CONDEMIOS DE ARRIBA al Concejal

- D. JULIO JESÚS SALAMANCA GALLEGO

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Condemios de Arriba a 22 de junio de 2.023.- El Alcalde: Fdo.: Francisco Javier
Abad García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2418

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 19/06/2023, se ha procedido a nombrar al Teniente Alcalde, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituida la Corporación en sesión plenaria de fecha 17 de junio de 2023 y siendo necesaria la designación de Teniente de Alcalde por virtud de lo prevenido en el Art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar como titular de Teniente de Alcaldía a la Concejala D^a Eva Clara Sanz Espada .

SEGUNDO.- Por virtud del Art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá al nombrado sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al designado a fin de que preste, en su caso, la aceptación de tal cargo.

CUARTO.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre. SEXTO.- El nombramiento efectuado será efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.”

Fuentelsaz a 4 de julio de 2023 El Alcalde Fdo; Jose Luis Sánchez Carrasco

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HIJES

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2419

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2.023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2.023, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de HIJES al Concejal

- D^a RAQUEL JIMENO ALONSO

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Hijos a 19 de junio de 2.023.- El Alcalde: Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO O LOCAL PARA ALMACÉN DE MAQUINARIA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

2420

El Ayuntamiento acordó por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2023 que se efectúe convocatoria de la licitación, para contratar el arrendamiento de edificio o local para almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos, atendiendo a los criterios contenidos en las cláusulas administrativas y técnicas que han sido publicadas en al sede electrónica del Ayuntamiento, oferta económicamente más ventajosa, un criterio de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mondéjar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato y tipo de licitación.

- a) Descripción del objeto y tipo de licitación: El arrendamiento de edificio o local para almacén de maquinaria y estacionamiento de vehículos.

P.B.L. 50.400 euros más 10.584 euros de IVA (21%).

- b) Duración del contrato: Cuatro años, prorrogables por dos años más.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento abierto simplificado abreviado.

4. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Mondéjar.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, nº 1.
- c) Localidad y código postal: Mondéjar, 19110.
- d) Teléfono: 949 385 001
- e) Correo electrónico: licitaciones@mondejar.org



5. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente: Al mejor precio de las proposiciones presentadas.

6. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Mondéjar.

7. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Mondéjar.

b) Fecha: Se avisará a los licitadores y se publicará en sede electrónica.

En Mondéjar, a 7 de julio de 2023. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

2421

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 128/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	22669	Actuaciones culturales y deportivas	55.000	88.900	143.900
165	22100	Energía eléctrica	54.000	55.000	109.000
		TOTAL		143.900 €	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	EUROS	
Cap.	Art.	Conc.			
	87000		Remanente Tesorería para gastos generales		143.900 €
			TOTAL INGRESOS		143.900 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida



la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente, con la salvedad que determina el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

en Pastrana a 7 de julio de dos mil veintitrés. el Alcalde, Carlos Largo Alcon



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NOMBRAMIENTO MIEMBROS JGL Y COMPETENCIAS

2422

Vista la celebración de las elecciones municipal el día 28 de mayo de 2023, habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, y habiéndose acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 07 julio de 2023 la creación de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1b) y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- Al primero Teniente de Alcalde, Sergio de la Fuente Gumiel.
- Al segundo Teniente de Alcalde, Daniel Cano Cámara.

SEGUNDO.- Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar cada quince días, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

TERCERO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan en este acto:

- Concesión de todo tipo de licencias urbanísticas municipales de competencia del Alcalde.
- Concesión de subvenciones usuarios residencia de ancianos de 3ª edad.
- Autorizaciones y concesiones.

CUARTO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo. Así mismo, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera



sesión que se celebre.

En Pastrana a 7 de julio de 2023, Alcalde, Carlos Largo Alcón



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2023

2423

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 02/2023 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2023 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por espacio de quince días siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En El Pobo de Dueñas, a 4 de julio de 2023 LA ALCALDESA Fdo. M^a del Carmen
Ibáñez Coba



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

2424

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Selas por la que se aprueba la Delegación en el Concejal D. Alfonso Galán Robles para celebrar el matrimonio civil en la fecha 15 de julio de 2023

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias del Alcalde en el Concejal D. Alfonso Galán Robles para celebrar matrimonio civil el próximo día 15 de julio de 2023, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Selas a 27 de junio de 2023. El Alcalde- Presidente Jesús Langa Maestro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2425

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de la atribuciones que me confiere los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Solanillos del Extremo al Concejal D. Álvaro Moracho Recuero.

Al Teniente de Alcalde nombrado, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Solanillos del Extremo, a 27 de junio de 2023. El Alcalde D. Julio Santos Letón



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2426

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 3/07/2023, se ha procedido a nombrar al Teniente Alcalde, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

«HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituida la Corporación en sesión plenaria de fecha 17 de junio de 2023 y siendo necesaria la designación de Teniente de Alcalde por virtud de lo prevenido en el Art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar como titular de Teniente de Alcaldía al Concejal D. Antonio Gálvez Marco .

SEGUNDO.- Por virtud del Art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá al nombrado sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al designado a fin de que preste, en su caso, la aceptación de tal cargo.

CUARTO.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre. SEXTO.- El nombramiento efectuado será efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tartanedo a 7 de julio de 2023 El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

ACUERDOS DE PLENO LIBERACIÓN CONCEJALES Y RETRIBUCIÓN

2427

Que en el pleno celebrado el 6 de julio de 2023 se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, según certificado de pleno CS 2023-045:

1.- La dedicación-liberación parcial, al 50%, para D. Alvaro Murillo Bonacho, Alcalde, y D. Guillermo Gómez Cuadrado, Concejales, con efectos desde el Acta de constitución, que tuvo lugar el día 17 de junio de 2023.

2.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el límite que se fija para los miembros de la Corporación local en dedicación exclusiva, por todos los conceptos retributivos y asistencias, para un municipio de hasta 5.000 habitantes es de 46.464,02 €, por lo que la retribución bruta anual para cada uno de ellos se fija en la cantidad de 23.232,01 €, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las otras dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre y tras darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, deberá asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

El precitado importe se actualizará automáticamente de conformidad con lo que se establezca al efecto en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Torija, a 7 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Álvaro Murillo Bonacho



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1-2023

2428

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	619	Pavimentación de vías públicas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	45.241,57 €	8.333,25 €	53.574,82 €
164	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.000,00 €	149,50 €	1.149,50 €
454	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	4.000,00 €	12.998,08 €	16.998,08 €
TOTAL			50.241,57 €	21.480,83 €	71.722,40 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	21.480,83 €
			TOTAL INGRESOS	21.480,83 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá



por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torremocha Del Campo, a 06 de julio de 2023. El Sr. Alcalde-Presidente, D.
Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE UTANDE

NOMBRAMIENTO DE TENIENTE DE ALCALDE

2429

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, ha sido nombrado D. Mariano García Lamparero en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Utande, a 7 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente, D. Fernando Ayuso Ramos



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

2430

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE

Primer Teniente de Alcalde: José M ^a Hernández Romero
Segundo Teniente de Alcalde: Ángel Álvarez Rodríguez

De forma específica se delegan los siguientes cometidos:

Área/materia	Concejal
Industria y Turismo	Angel Alvarez Rodriguez
Educación y Cultura	José M ^a Hernández Romero
Obras	José M ^a Hernández Romero
Sanidad y Bienestar Social	José Antonio Lázaro Bayo
Agricultura	José Antonio Lázaro Bayo

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villeldemesa.sedelectronica.es>].

Villel de Mesa a 7 de julio de 2023. EL ALCALDE PRESIDENTE Pedro Lozano García